

POR BALTASSAR ASSENSIO MONTERDE.

Apendix.



VLTRA y allende de lo que se ha allegado en este Processo de Balthassar Assensio Mõterde, en su fauor se dize y allega, que es de mucha consideracion, lo que es de derecho y por Fuero no esta prohibido, que no se puede llamar mercader alçado, para que el Procurador Astricto lo pueda acusar, sino estuuiere primero declarado y conuencido por tal, a instancia de sus acrehedores. Assi lo dize *Socin. cons. 276. lib. 1.* Y el Plebano refiriendol *in verb. mercator, num. 50.*

Y esto parece muy puesto en razon, porque el Fuero que haze parte al Astricto para acusar al mercader alçado, es correctorio, de los mismos Fueros, que antes solo los interessados lo podian acusar como lo dize el Fuero del año 28. tit. *de los mercaderes alçados*, y assi pues le da facultad del Fuero nuebo de Taraçona, de acusar al mercader con esta calidad; parece que debe de constar desta calidad al tiempo que acusa, como es ordinario, q̃ el q̃ se funda en calidad, o tiempo, y es fundamento de su intenciõ, lo debe de probar, *l. non ignorat. C. qui acu. non poss. Mascar. in verb. qualitas, & qualitas adiecta verbo debet ad esse tempore verbi, & secundum illum verificari, l. in delictis. §. si extraneus. ff. de noxa Calcan. late. cons. 115. num. 23.*

Esto se confirma con el exemplo del crimen del assassinio que requiere la calidad del, *cap. 2. de homicidi in 6.* Et de huiusmodi delicto, non potest quis accusari, nisi prius fuerat, conuictus & declaratus

ratus talis,teste,*Farinac.q.* 103. *verſ.* 5. *atamen.* & ex defectu non probatæ talis qualitatis ait Ioannes Andreas dicto cap.2.se liberaſſe quendam aſſaſinum á morte.

Y en el mercader alçado,la razon parece mas llana, porque como fallitus æquiparatur furi & latroni, como esta dicho en las primeras allegaciones, & fur non dicitur,nisi qui in vito domino cõtrectat rem alienam,no se podra llamar mercader alçado, sino el q̃ inutis creditoribus se alça, y no les quiere pagar , o no tiene con que pagarles,queriendo ellos cobrar,porque de otra manera por solo deuer vn mercader a sus acrehedores , sin saber que quieren cobrar del,se llamaria alçado y fallido,que seria dura y absurda cosa:y por esto dixo bien,*Socin vbi sup.* que es neceſſario, que preceda declaracion a instancia de los acreedores,o intereſſados, como dize el Fuero del año de 82.de que es mercader alçado , y precediendo esto , entra bien lo del Fuero de Taraçona,que el Astricto acuse a estos tales asi declarados , auer incidido en las penas por Fuero impuestas contra los tales,a semejança de las penas en que el Procurador Fiscal es parte para exigirlas el , en las quales, no es parte para hazerlas declarar sin la parte intereſſada , *Molinus in verb.Procurator Fiscalis,verſ.Procurator fiscalis facit partem.*

A esto se allega,que de otra manera no procediendo declaracion a instancia de los acreedores intereſſados,se siguiriã muchos absurdos y inconuinientes,como se han visto en algunas,que auiẽ se retirado,quia non decoxerũt culpa sua,sed fortune vicio, y por desgracias como sucedio a Duarte, Rosera, y otros mercaderes muertos,y hoy ay algunos que viben , y algunos se sustenta con Guiages muchos dias ha para concertarse con sus acreedores , y tomar asiento con ellos como lo hizieron. Seria fuerte cosa , que no quexandose los acreedores,y estando satisfechos y concertados con sus acreedores mercaderes, que el Astricto los pudieſſe acusar por mercaderes alçados,al cabo del tiempo, por auerse retirado,o latitado en algun tiempo.

Todo lo qual concurre en este caso,y mas en fauor de Balthasar Aſſensio,porque ha mas de dos años que paso lo que le imputan de auerse retirado a vna Iglesia(que pudo ser por otras causas

que

por esto no vastara,como se dira adelante)y en aquel tiempo salia de la Iglesia,y se boluia,y estaua en su casa , y la tenia abierta con su botiga,y hoy se la tiene,y no ha auido acreedor que se aya quexado,ni estando en la carcel lo haya recomendado.

Todo esto se ha dicho ex abundanti & ad vberiorem cautelã, porque lo que parece que quita toda la difficultad y la allana es, que Balthassar Assensio,no se puede llamar mercader alçado verdaderamente,como lo requiere el Fuero del año 1585. que es de ponderar mucho en aquellas palabras,el que verdaderamente lo es,ni tampoco de otra manera.Porque decoctor est, qui fortunæ vicio,vel suo,vel pertim fortunæ,partim suo vicio, non soluendo factus,foro cessit.ita definir decoctorem,*Strac.isto titulo in tractatu de mercatura in 2.par.in prin.*Veamos ahora si concurren estas cosas en Balthassar Assensio,y si estan prouadas en este processo,y parece que no de ninguna manera.

Lo primero , porque aunque constara de deudas mercantiles (porque de otra calidad no bastara como esta dicho en las primeras allegationes)que no constan:ni vn libro que se ha traydo , no haze fe,ni se trahe a tiempo,donde consta,ni esta prouado en todo este processo,que B. Assensio est factus non soluendo , y que no tiene hazienda con que pagar lo que deue , ni halla quien le fie,ni fiadores que lo asseguren;siendo verdad,que quando se retiro a la Iglesia,y despues continuamente hasta hoy,ha tenido su casa y votiga abierta,con paños,sedas,y otras mercaderias que se hã vendido y venden en ella,que esto quita la presumpcion de no tener con que pagar:que en estas cosas no ay cosa mas ordinaria q̃ hazer imbentariar los acreedores los bienes de los tales , quando se han alçado,o ay sospecha dello,lo que aqui no ha constado que se hiziesse en el tiempo que estuuo retirado. Antes bien despues aca ha tenido y tiene arrendados , quando menos los Peajes del Rey,de Teruel y Albarracin,y los de las cinco Villas,y vn Canonicato de la Inquisicion en Daroca,y otro en la Villa de Mora : y ha dado fianças para todo,para que se heche de ver la calumnia desta acusacion tan voluntaria, & soluendo quis dicitur qui potest soluere per se vel per alium,dando fideiusores,*Decius in l. nemo dubitat*

bitat de regulis iuris, & quem soluendo non esse, non potest haberi pro Notorio, sed ei qui hoc pratendit, incumbit onus probandi, Roma, consil. 163. Strac. vbi supra num. 4.

Et vsq. adeo hoc est verum quod mercator qui mutuo acceptis plurimis pecuniarum quantitatibus à diuersis creditoribus, & consulto, & dedita opera au fugit, & fingit se fallitum, & decoquisse, vt se componat & transigat cum creditoribus suis, non dicitur decauctor, quia cùm habeat vnde soluat, non potest dici non soluendo quando quidem hoc repugnat naturæ decoctionis, quia decoquere est plurimum decoquere & penitus, & omnino consumere omnem substantiam, ad instar rerum, quæ igne coquuntur & vigore illius, ad nihilum rediguntur; *Stract. vbi sup. num. 3. & in 1. par. n. 2. Hotomanus in verb. decoctores qui inquitisti sunt qui debitam pecuniam, cum soluendo non sint, auferuntur allegat, l. 40. quilibet, de decuri. C. lib.* 10. Vbi decoctores publice pecuniæ plumbatarum ictibus puniebantur. Quod glosa ibi, *verb. Plumbatarũ declarat, damnari plũbo siue in metallũ, sed male ex l. nemo de exacto. tributo eodem lib.* 10. *C. ibi plumbatarum verbera. quæ platea,* ibi, *& dicta. l. quilibet declarat fuisse fustigationem cum virgis plumbeis, & non colum plumbeum, quod pedibus apẽdebat ad grauius torquendum. Quando quidem plumbata dicebatur genus quoddam verberum ex plumbo factorum adacrius cedendum, vt refert Hotomàn. in verb. plumbate ex D. Ambrosio & Amm. Marcel,* ibi relatis sicut virgę sanguine dicebantur ex vir gultis confecte, quibus Parricidę ad inter necionem vsq. cedebantur de quibus in *l. 9. ff. ad l. Iuli. de Parrici.* apud nos vocantur, açotes de muerte.

A mas desto, donde consta auerse verificado la otra parte de la difinicion, assaber es; que Balthassar Assensio *foro, Cesserit*, y que se aya *huido, o absentado?* diran que estuuo retirado en vna Iglesia algunos dias: Respondesse que esto no es *Foro Cedere*, pues estaua en la Ciudad, y iua y venia a su casa, y el estar en la Iglesia, si lo hiziera por auerse alçado, no le importara nada, pues es cosa cierta y aberiguada, que al mercader alçado no le vale la Iglesia, y lo pueden sacar della, *Strac. vbi sup. in 2. par. num.* 42. *Boerius decis.* 215. *nu.* 7. *Portol. verb. mercator. num.* 45.

Foro autem cedere dicuntur decoctores quando à foro recesserunt

ſerunt & aufugerunt, & illorum copia haberi non poteſt, vt conueniantur à creditoribus, vel in carcerem detrudantur, *Boer.d.deciſ. 215.Bar.in l.ſingularia.ff.ſi certum pet at.Strac.vbi ſup.in 2.par.n.4. in fine vbi allegat Budeum in annot.ad Pand.in l.aut facta.§.euentus.ff. de penis,* vbi cedere foro, & ſolum vertere in decoctoribus pro eodem accipienda eſſe aiunt, ex duplici loco, *Iuuen.Satyr.*11. exemplo reorũ qui voluntarium exilium poſcebant ante per actum iudiciũ quod vocabatur exilij cauſa ſolum vertere, *ita Buedeus*, ibi, *Et argentarij cedere foro dicebantur, qui tabernam deſerebant.l. vltima.ff. de curat. bon. l. quoties.ff.de poſiti.*

Veaſe ahora en eſte caſo que fuga, que auſencia, que latitacion, ha hecho Balthaſſar Aſſenſio, para que le quadre el titulo de mercader alçado, pues ni ſe ha auſentado deſta Ciudad, ni le ha faltado hazienda para pagar ſus deudas, ni conſta que le ayan recomendado, ni que ſe las ayan pidido ſus acreedores: antes bien, como perſona que ſiempre ha tratado y trata buena fe, ha tenido deſde el primer dia que paro botiga de traperia; y ſeñaladamente quando el Aſtricto dize, que ſe retiro a la Igleſia eſtonces, y ſiempre, y de preſente, tuuo ſu caſa y botiga de traperia parada, abierta, publica y patente, como los demas traperos deſta Ciudad, ſegun en ſu defenſion eſta articulado, y con mucho numero de teſtigos plenamente prouado.

Y aſsi parece, que ſu cauſa eſta muy juſtificada, para que deua ſer abſuelto: y ſi alguna ha auido digna de con miſeracion, eſta lo es mucho, por ſer de exemplo ſingular, y nunca viſto, y por lo mucho que ha padecido en la carcel tan largo tiempo, y en ſu haziẽda, por tan voluntaria acuſacion del Aſtricto, no auiendo acreedor alguno que ſe aya quexado del, a la juſticia antes ni deſpues de ſu priſion. Salua Dominorum meorum cenſura, &c.

Arpayon.